



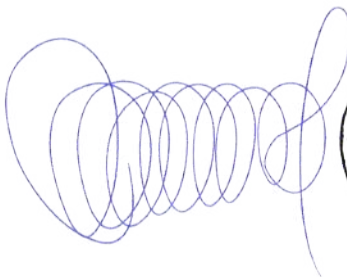
Conservador de Bienes Raíces de Temuco

Vicuña Mackenna 361, Temuco
<http://www.cbrtemuco.cl>

Copia de Escritura

El Conservador de Bienes Raíces de Temuco certifica que la Escritura de fojas 604 F número 177 correspondiente al año 1976 , adjunta al presente documento, está conforme con su matriz. Temuco, 20 de Mayo del 2026.

Temuco, 20 de Mayo del 2026



ELR

Código de verificación: 4k81ci1286



2026-1976-604-177-338825

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.cbrtemuco.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

7.177-
 Estatutos
 de la
 Corporación
 Privada de De-
 sarrollo Social
 IX- Región.-
 9

En Valparaíso, República de Chile, a
 veintiocho de Septiembre de mil novecientos
 treinta y seis, ante mí, René Ramírez
 Molina, Notario Público y de Hacienda
 de este Departamento y testigos que se men-
 cionarán a la conclusión, comparecen: don
 Héctor Rodríguez Zamoraño, carnet de i-
 dentidad número treinta mil veintiseis
 de Valparaíso, de este domicilio Antonio
 Varas ochocientos cincuenta y cuatro, abo-
 gado, chileno, casado, mayor de edad
 a cinco congresos y expone: Que, estando
 facultado para ello, según se acreditará
 más adelante, viene se reduce a escritura
 pública el acta de constitución de Estatu-
 tos de la "Corporación Privada de Desarro-
 llo Social, Novena Región, de fecha seis
 de Septiembre del año en curso, y que
 es del tenor siguiente: " En Valparaíso,



a veís del mes de Septiembre de mil nove-
 cientos setenta y veís, a las tres horas,
 en el local ubicado en calle Bulnes
 número cuatrocientos ochenta y tres,
 se lleva a efecto la reunión convocada
 para acordar los Estatutos de la "Corpo-
 ración Privada de Desarrollo Social,
 Nueva Región". Asistieron las siguientes
 personas: señor Hans Kühn Beisser, se-
 ñor Ricardo Ortiz Escobar, señor Bruno
 Frindt Pouli, señor Fernando Esté-
 ban Rodríguez, señor Oscar Silva
 Sánchez, señor Emilio Sandoval
 Poo, señor Leonardo García Sobryal,
 señor Mario Aranda Rebolledo, señor
 Patricio Westermeyer Dantiac, señor
 Juan E. Solas Fourcade, señor Waldo
 Jara Sepúlveda, señor Guillermo Lau-
 derer Christopher, señor Héctor Rodri-
 guez Hannano, señor Carlos Gómez O-
 yáñez, señor Enrique Hidalgo Díaz,
 señora Olga E. Berde Navarrete. Presi-
 dió la reunión don Mario Aranda
 Rebolledo, actuando como secretario
 don Olga E. Berde N. El señor Ara-
 da señaló a los asistentes que se de-
 bes regularizar la situación jurídica
 de la Corporación Privada de Desarrollo
 Social, de la Nueva Región, que ha fun-
 cionado de hecho, y por la unanimi-



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

1975-76

- Seiscientos cinco -

605-

4k81ci1286 pág. 4 de 32

11. Unidad de dichos asistentes, se a-
2. cuerda la constitución de la perso-
3. na jurídica "Corporación Privada
4. de Desarrollo Social, Novena Región",
5. cuyos Estatutos serán los que se trans-
6. criben a continuación: "Corporación
7. Privada de Desarrollo Social "Novena
8. Región. Estatutos. Título Primero.-
9. Del nombre, domicilio, objeto y dura-
10. ción. Artículo Primero.- Se constituye
11. una Corporación de derecho privado
12. con el nombre de "Corporación Privada
13. de Desarrollo Social, Novena Región"
14. la que se registrará por los presentes esta-
15. tutos y por las disposiciones legales y
16. reglamentarias pertinentes. Artículo
17. Segundo.- El domicilio de la corpo-
18. ración será el departamento de Co-
19. quimbo y su sede social estará ubicada
20. en la ciudad de Coquimbo, sin perjuicio
21. de establecer delegaciones y celebrar
22. las asambleas o las reuniones de sus
23. organismos directivos y adoptar acuer-
24. dos válidos en la Novena Región del
25. país. Artículo Tercero.- La corporación
26. no tendrá fines de lucro y su obje-
27. to será, y sin que la enumeración que
28. sigue constituya limitación legal al-
29. guna, las siguientes: a) Contribuir
30. al mejoramiento de las condiciones



1 culturales, educativas, de capacitación
2 laboral, de salud, higiene y habitacionales
3 de los habitantes de la Nueva
4 Región del país, como así mismo
5 a su preparación y formación cívica
6 y económica y a su sana recreación,
7 mediante el fomento de las
8 actividades deportivas, para así procurar
9 el desarrollo integral de las
10 personas y su efectiva integración
11 a la comunidad nacional. b) Promover
12 entre sus asociados la sujeción
13 de sus actividades a normas éticas
14 de buena conducta que contribuyan al
15 progreso social y económico de la
16 región y del país. c) Difundir en
17 la opinión pública el conocimiento
18 de los objetivos que impulsa la
19 corporación y las realizaciones que ella
20 lleva a cabo, y d) Representar a
21 sus asociados en todos los asuntos que
22 digan relación con los objetivos de la
23 corporación. Con el cumplimiento de
24 sus finalidades podrá adquirir, construir,
25 dirigir y administrar hospitales,
26 policlínicos, escuelas, institutos,
27 laboratorios, bibliotecas, campos
28 deportivos, salas de espectáculos, etcétera;
29 y utilizar los demás medios
30 conducentes a tales fines y entre ellos,



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

1975-76

- Seiscientos seis -

606

4k81ci1286 pág. 6 de 32

11 1 concertar su acción con otras entidades
2 públicas y privadas, elaborando pro-
3 gramas y proyectos y materializán-
4 dolos. Artículo Cuarto.- La duración
5 de la Corporación será indefinida y
6 el número de sus socios ilimitado.
7 Título Segundo.- De los Socios. Artícu-
8 lo Quinto.- Los socios de la Corpora-
9 ción se clasificarán en: a) Socios
10 activos. b) Socios cooperadores y
11 c) Socios honorarios. Artículo Sexto.
12 Son socios activos aquellos que se obli-
13 gan a acatar las disposiciones de este
14 Estatuto, a realizar los labores ten-
15 dientes a dar cumplimiento a los
16 objetivos de la Corporación y contribu-
17 yran a su financiamiento mediante
18 el pago de las cuotas de incorpora-
19 ción y las ordinarias o extraordinarias
20 que fije el directorio, de conformi-
21 dad con lo dispuesto en los artículos
22 vigésimo séptimo letra h, y cuada-
23 gesimo primero.- Los socios activos ten-
24 drán derecho a participar en las reu-
25 niones de las asambleas, a elegir y ser
26 elegidos en ellos en la forma prevista
27 en los artículos diecinueve quinto y vigé-
28 simo primero. Sin embargo, no podrán
29 votar si no estuvieren al día en el
30 pago de sus cuotas. Podrán ser socios,



activos, una vez que su incorporación es
 aceptada por el directorio: a) las per-
 sonas naturales que ejerzan sus
 actividades industriales, silvoagro-
 pecuarias, comerciales y de servicios
 en la región formada por los munic-
 ipios de Mallico y Bantón; b) las
 personas jurídicas, entidades gremia-
 les que se encuentren afiliadas o
 asociadas de alguna de las organi-
 zaciones que integran la Confedera-
 ción de la Producción y del Comercio;
 c) las personas jurídicas que aun-
 que no estén afiliadas a las Insti-
 tuciones antes mencionadas tengan
 un fin coincidente con los de la
 Corporación, y que ejerzan sus activi-
 dades dentro de la Nueva Región,
 y d) (Las corporaciones regionales,
 ejerzan sus actividades dentro de
 la Nueva Región, y d) las corpora-
 ciones regionales, sectoriales o de
 otra naturaleza análoga que per-
 sigan fines similares a los de la
 Corporación, y que ejerzan sus activi-
 dades dentro de la Nueva Región.

Artículo Séptimo.- Socios cooperadores
 son aquellas personas naturales o
 jurídicas, estén domiciliadas en
 Chile o en el extranjero, que se con-



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

- Seiscientos siete -

607

4k81ci1286 pág. 8 de 32

1975-76

1 prometerse a colaborar económicamente para el cumplimiento de los
2 fines de la corporación y que sean
3 aceptados en el carácter de tales por
4 el Directorio. Los socios cooperadores
5 no tendrán más derecho que el de
6 ser informados de las actividades
7 de la corporación por medio de una
8 copia o resumen de la memoria anual
9 y el balance que se les remitirá
10 en cada oportunidad, al ser
11 aprobado. Artículo Octavo.- Los socios
12 honorarios son aquellas personas que
13 hubieren prestado servicios o
14 ayuda a la corporación, no
15 pudiendo ser en número superior
16 a la décima parte de los socios
17 activos de la corporación. Para ser
18 declarados socios honorarios se requerirá
19 el voto económico del Directorio. Los
20 socios honorarios estarán exentos de
21 pagar cuotas sociales, y no podrán
22 ser miembros del Directorio. Artículo
23 Noveno.- Los socios, cualquiera que
24 sea su categoría, podrán dirigir
25 sugerencias al Directorio relacionadas
26 con la marcha de la corporación.
27 Artículo Décimo.- Los socios activos
28 y cooperadores estarán obligados a
29 aportar las cuotas sociales, por mes,
30



que para cada uno fije el Directorio dentro de los límites del artículo enadragésimo primero.

Artículo Décimo Primero.- Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso mediante carta certificada al Directorio.- El retiro no se entenderá hecho efectivo sino trascurrido un mes a partir de la recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retire deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entienda hecho efectivo su retiro, según lo estableciendo en el presente artículo.

Artículo Décimo Segundo.- Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante tres meses, podrán ser amonestados por escrito por el Directorio de la corporación. Aquellos que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes Estatutos y sus Reglamentos les impongan o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o reincidan en la falta de pago a que se refiere el inciso anterior, podrán ser expulsados, por



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

- de cincuenta y ocho -

4k81ci1286 pág. 10 de 32

602

1975-76

el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. De la decisión del Directorio, podrá reclamarse en la primera Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la expulsión, notificación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiera registrado en la inscripción. Si la causal fuese la falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro de un plazo de treinta días contados desde la misma fecha, previo pago de las cuotas insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha de la solicitud, y de los intereses legales que correspondan, pudiendo, en tal caso, dejarse sin efecto la medida. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos que sean cinco días desde la fecha de su despacho por la Oficina de Bomos. Título Sexto.- De la Asamblea General de Socios. Artículo Trigésimo Sexto.- La Asamblea



TEMUCO

General de Socios será el organismo
 directivo máximo de la Corporación
 y ella estará representada por todos sus
 socios activos y honorarios. Tratán-
 dose de socios que sean personas jurídi-
 cas, las representará por derecho propio
 su representante legal y si este no
 pudiere asistir, podrá hacerlo su
 mandatario de él con poder debi-
 damente acreditado y suficiente.
 Cada uno de los miembros de la
 Asamblea General tendrá derecho
 a un voto. Los acuerdos se adoptarán
 por el voto conforme de la mayoría
 absoluta de los socios presentes o repre-
 sentados en ella, sin perjuicio de
 los casos en que la Ley o estos Está-
 tutos exijan un quórum diferente.
 Artículo Decimo Cuarto.- Las Asam-
 bleas Generales de Socios serán ordina-
 rias o extraordinarias. Las primeras
 se efectuarán una vez al año en el
 mes de Octubre; las extraordinarias
 serán convocadas por el Directorio cada
 vez que a su juicio lo exijan las
 necesidades de la Corporación, o a
 petición escrita de la tercera parte
 de los socios activos, indicando su
 objeto. Artículo Quinto.- Que las Asam-
 bleas Generales Ordinarias de Socios



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

1975-76

- Seiscientos nueve -

609-

4k81ci1286 pág. 12 de 32

4 se conocerá y resolverá acerca de la
1 memoria y Balance que deberá pre-
2 tar el Directorio; del Informe de los Ins-
3 pectores de Cuentas; se llevarán a e-
4 fecto las elecciones del Directorio de
5 la Corporación cuando proceda y re-
6 solverá sobre cualquier asunto de in-
7 terés para la Institución que propor-
8 quen los asistentes. La elección de Direc-
9 tores se hará en la forma que señala
10 el artículo vigésimo primero. En la
11 Asamblea General Ordinaria de cada
12 año se elegirán dos Inspectores de
13 Cuentas Titulares, y dos suplentes
14 en elecciones separadas, siendo elegi-
15 dos los que obtengan en cada elec-
16 ción las dos más altas mayorías.
17 En caso de empate, este se decidirá
18 por sorteo. Artículo Vigésimo Sexto.-
19 En las Asambleas Generales Extraor-
20 dinarias los socios sólo podrán adop-
21 tar los acuerdos relacionados con
22 los asuntos que fueron indicados en
23 la respectiva convocatoria. Artículo
24 Vigésimo Séptimo.- La Asamblea Gene-
25 ral podrá interpretar los Estatutos
26 y resolver con las más amplias fa-
27 cultades en todo aquello que no esté
28 previsto en ellos, y dictar los reglamentos
29 que estime necesario para la mejor marcha
30



1 de la Corporación. Artículo Décimo Octavo.
 2 Las citaciones a Asambleas Generales
 3 de Socios se hacen mediante un aviso
 4 publicado por dos veces en un diario del
 5 departamento de Buenos Aires, dentro de los
 6 diez días que precedan al fijado para
 7 la reunión. El aviso deberá indicar
 8 el lugar exacto en que se celebrará la
 9 reunión. Si en la primera convocatoria
 10 no se reúne el número sufi-
 11 ciente, se citará para una segunda
 12 convocatoria con las mismas condi-
 13 ciones señaladas para la primera.
 14 No podrá citarse en el mismo aviso
 15 para la primera y segunda convoca-
 16 toria. Artículo Décimo Noveno. - La
 17 Asamblea General de socios se consti-
 18 tuirá en primera convocatoria por la
 19 mayoría absoluta de los socios activos
 20 y honorarios de la Corporación, y en se-
 21 gunda convocatoria con los que as-
 22 sistan. Artículo Vigésimo. - Las Asam-
 23 bleas Generales de Socios serán presididas
 24 por el presidente de la Corporación y actua-
 25 rá de secretario el que lo sea de Direc-
 26 tivo. De las deliberaciones y acuerdos que
 27 se produzcan, deberá dejarse constan-
 28 cia en un libro de actas que será
 29 llevado por el Secretario General de la
 30 Corporación. Los actas serán firmados



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

- Seiscientos diez -

610

4k81ci1286 pág. 14 de 32

1975-76

1 por el Presidente, por el Secretario General
2 y tres socios asistentes que designe
3 la misma Asamblea General. En
4 los actos podrán los socios estampar
5 las observaciones o reclamaciones que
6 estimen convenientes a sus derechos
7 referentes al funcionamiento de la
8 Institución o por motivo de procedimientos
9 relativos a la citación, constitución
10 o acuerdos de la Asamblea General.
11 Título Cuarto. Del Directorio. Artículo
12 Vigésimo Primero. La Corporación será
13 administrada por un Directorio con-
14 puesto de siete miembros elegidos por la
15 Asamblea General de entre los socios
16 activos o sus representantes. Las perso-
17 nas jurídicas gremiales integrantes
18 de la Corporación tendrán derecho a
19 exigir, a lo menos, cinco directores de-
20 cho de los candidatos puramente nomi-
21 nados por sus respectivas directivas, sin
22 que pueda cada una de ellas, contar
23 con más de uno; los directores restantes,
24 si los hubiere, serán elegidos de entre
25 las personas naturales y/o jurídicas
26 no gremiales. Sin embargo, el núme-
27 ro de representantes en el Directorio de
28 las personas jurídicas gremiales dis-
29 minuirá si éstas son menos de cinco
30 y, en consecuencia, aumentará,



la participación de las personas natura-
les y/o jurídicas no gremiales hasta
entonces los siete miembros del Direc-
torio. El Directorio administrará la
corporación y sus bienes con las más
amplias facultades, pudiendo abor-
dar la celebración de todos los actos y
contratos que tiendan al cumpli-
miento de sus fines, con excepción
de aquellos que sean de competencia
a la Asamblea General. Para la elec-
ción de Directores en la Asamblea
General Ordinaria de los que corres-
punda, cada asistente votará por
siete miembros diferentes. Se estima-
rán elegidos a los que en una misma
y única votación alcancen los siete
más altos mayorías relativas. Si se
produjesen empates que fuese necesá-
rio disminuir, se procederá a una se-
gunda votación entre los nombres que
alcanzaren la misma votación y, en
caso que éste subsista, el empate
se disminuirá por sorteo, salvo renuncia
previa de uno de los candidatos. El
Secretario General de la corporación lo
será también del Directorio. Artículo
Vigésimo Segundo. - En su primera se-
sión, el Directorio designará de entre
sus miembros al Presidente de la //



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

- Seiscientos Once -

611

4k81ci1286 pág. 16 de 32

1975-76.
1 Corporación, y luego al Vicepresidente y
2 al Bernero de la misma. Además
3 procederá a determinar el orden de
4 prelación de los demás directores
5 para los efectos del reemplazo del Pre-
6 sidente, del Vicepresidente o del
7 Bernero en su caso. El Presidente
8 del Directorio lo será también de la
9 Corporación, la representará judicial
10 y extrajudicialmente, quedando
11 ampliamente facultado para dele-
12 gar dicha representación. Asimismo
13 tendrá las demás atribuciones que
14 estén estatutos señalen. Artículo
15 Vigésimo Bernero. Los Directores
16 durarán dos años en el ejercicio
17 de su cargo y podrán ser reelegidos.
18 Si por cualquier circunstancia no
19 se verificare en la oportunidad
20 prevista en estos Estatutos la renova-
21 ción del Directorio, las funciones del
22 Directorio en ejercicio se entenderán
23 prorogadas hasta la celebración de
24 la próxima Asamblea General Or-
25 dinaria de su tipo, en la cual se lleva-
26 rá a efecto dicha renovación. Ar-
27 tículo Vigésimo Cuarto. El Direc-
28 torio sesionará con unánime de sus
29 miembros, a lo menos, y sus acuerdos
30 se adoptarán con el voto conforme,



1/ de la mayoría absoluta de los asistentes,
 decidiendo en caso de empate, el voto
 del que preside. Artículo Vigésimo
 Quinto.- El Directorio celebrará sesiones
 ordinarias una vez al mes, en el lu-
 gar, día y hora que se acuerde al
 efecto en la primera sesión que se
 celebre, sin perjuicio de sesiones ex-
 traordinariamente cada vez que lo
 convoque el Presidente, o cuando así
 lo soliciten por escrito cuatro Directores,
 a lo menos, expresando en su solicitud
 el motivo de la convocatoria. Artículo
 Vigésimo Sexto.- En caso de falleci-
 miento, ausencia, renuncia o im-
 posibilidad de un Director por el
 desempeño de su cargo, el Directorio
 nombrará un reemplazante, que
 durará en sus funciones sólo el
 tiempo que falté para completar
 su período el Director reemplazado.
 Artículo Vigésimo Séptimo.- El Di-
 rectorio tendrá las siguientes atri-
 buciones y deberes, sin que la enu-
 meración de facultades que señala a
 continuación constituya restricción
 de ninguna especie, sin otras limi-
 taciones que las que provengan de
 disposiciones legales: a) Dirigir la
 corporación y administrar sus bienes;



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

- Seiscientos doce -

612

4k81ci1286 pág. 18 de 32

1975-76

f) Bata a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias cuando sean necesarias, o las soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando su objetivo; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación; d) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes; e) Cumplir las acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la gestión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerce sus funciones. g) Preparar planes y programas para los fines de la Corporación. h) Fijar los cuotales de ingreso y de las ordinarias y extraordinarias de los socios activos y cooperadores; i) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, los facultades correspondientes a la Administración de la Corporación y, entre ellas, sin que esta enumeración



1) importe limitación a sus amplias fa-
 cultades de administración, las si-
 guientes: las de adquirir, a cualquier
 título, toda clase de bienes, raíces
 o muebles; cobrar y percibir cuanto
 se adeude a la corporación y otorgar
 los correspondientes recibos y esche-
 ciones; aceptar donaciones, herencias
 o legados, realizar y celebrar toda clase
 de actos y contratos y contraer obliga-
 ciones de cualquier tipo, y extinguir-
 las; excepto acordar la enajenación
 y/o gravámenes de los bienes raíces de
 la corporación, facultad que queda
 entregada exclusivamente a la A-
 samblea General de socios; abrir cues-
 tas con cualesquiera bancos de depósito
 o de crédito; girar sobre esas cuentas,
 contratar crédito, girar, endosar,
 descontar, cobrar, aceptar, avalar
 y protestar cheques, libranzas, letras
 de cambio y otros documentos de cré-
 dito o efectos de comercio, y en ge-
 neral, realizar toda clase de opera-
 ciones en Bancos, financieras, de fo-
 mento, hipotecarias, del Estado
 y con casas y personas o institu-
 ciones de crédito o de otra natura-
 leza, ya sean públicas o privadas;
 j) Vigilar el cumplimiento de las



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

- Seiscientos tres -

- 613 -

4k81ci1286 pág. 20 de 32

1975-76

obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los estatutos, reglamentos, y acuerdos de la Corporación;

k) Designar y remover los Consejeros Benéficos a que se refiere el artículo trigésimo noveno, que lo asesoren en el desempeño de sus labores y atribuciones, y l) Promover las reformas que convenga introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a que se refiere el artículo enadragésimo segundo. Artículo Vigésimo Octavo.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dará constancia en un libro especial de actos, que serán firmados por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión; El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. Título Decimo.- De la Nueva Directiva. Artículo Vigésimo Noveno.- La nueva Directiva de la Corporación estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Artículo Trigésimo.- El Presidente durará dos años en sus funciones le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación.



1. región, y tendrá los siguientes deberes
 y atribuciones, además de los ya se-
 ñalados en el artículo vigésimo se-
 guido; a) Presidir los Asambleas Gene-
 rales de Socios y el Directorio; b) Represen-
 tar judicial y extrajudicialmente a la
 corporación, quedando ampliamente
 facultada para delegar dicha represen-
 tación; c) Firmar los documentos oficia-
 les de la entidad; d) Ejercitar la
 supervigilancia de todo lo concernien-
 te a la marcha de la Institución y
 la fiel observancia de los Estatutos, y
 de los acuerdos de las Asambleas Gene-
 rales y del Directorio, y e) Remitar
 anualmente al Ministerio de Justi-
 cia, en representación de la corpora-
 ción, una memoria y balance sobre
 su marcha y situación financiera,
 aprobados por la Asamblea General
 de Socios, que contendrá, además,
 el nombre y apellidos de sus Directores
 y el lugar preciso en que tenga su
 sede la corporación. Artículo Vigésimo
 Primero.- El Presidente ejercerá por sí solo
 o con el Gerente o el Director que se de-
 signe las facultades de administración
 que al Directorio corresponden, conforme
 a los acuerdos e instrucciones del mis-
 mo, como también ejercer todos los de-



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

- Cien catorce -

- 6/4

4k81ci1286 pág. 22 de 32

1975-76

que las leyes, reglamentos y estos
estatutos le otorgan; Artículo Orgánico
Segundo.- Bore el acuerdo del Di-
rectorio, el Presidente podrá delegar,
en otro Director o en un funcionario
de la Corporación, una o más de las
facultades que estos Estatutos le otor-
gan. Artículo Orgánico Tercero.- En
caso de ausencia o impedimento
del Presidente, será reemplazado por
el Vicepresidente, y si éste faltare,
por el Tesorero o por el Director a quien
corresponda, según el orden de prece-
dencia fijado por el Directorio, de
conformidad con lo dispuesto en el
artículo orgánico segundo. Artículo
Orgánico Cuarto.- El Vicepresidente
de la Corporación tendrá las siguientes
deberes y atribuciones: a) Reemplazar
al Presidente en caso de ausencia o
impedimento; b) Dirigir y asumir la
responsabilidad en la marcha de los
asuntos que el Directorio o el Presidente
le encomiende, y c) Proponer al
Directorio las líneas generales de acción
para el adecuado cumplimiento de
los asuntos a su cargo. Durará dos
años en el desempeño de su cargo.
Artículo Orgánico Quinto.- El Teso-
rero de la Corporación tendrá los si-



1. siguientes deberes y atribuciones: a) Rem-
 2. pte al Presidente en ausencia
 3. del Vicepresidente; b) Intervenir en
 4. la administración de los fondos de
 5. la corporación y supervisar sus fi-
 6. nanzas, con arreglo a los acuerdos
 7. de la Asamblea General de Socios o del
 8. Directorio; c) Custodiar los fondos, ti-
 9. tulos y valores de la corporación; d)
 10. Autorizar los gastos imprevistos que,
 11. a su juicio, deban ser solventados;
 12. e) Rendir cuenta trimestralmente
 13. al Directorio de su gestión adminis-
 14. trativa; f) Controlar debidamente
 15. los ingresos y los egresos de los fondos
 16. sociales y supervisar la contabili-
 17. dad de la corporación; g) Promover
 18. el financiamiento adecuado a los
 19. gastos de la institución y actuar en
 20. todo lo que el Directorio le encargue
 21. respecto a la administración de los bie-
 22. nes de la corporación, ya sea en con-
 23. junto con el Presidente o con otro
 24. Director o por sí solo. Artículo Cúrgi-
 25. mo Sexto.- El Presidente, Vicepresidente
 26. y Gerente podrán ser remunerados de sus
 27. cargos conservando, no obstante, su cali-
 28. dad de Directores, si concurrido el Di-
 29. rectorio a Sesión Extraordinaria se
 30. aprobase dicho motivo con el voto de,



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

- Seiscientos quince -

4k81ci1286 pág. 24 de 32

613

1975-76

a lo menos, cuatro de ellos. En tales casos la corporación notificará a los directores con una anticipación mínima de siete días hábiles, y se acompañarán los cargos que se formulan al presunto afectado para que éste presente sus descargos, si lo estima procedente. Si no se llevara a efecto la sesión por cualquier causa, citará por segunda vez, y de fracasar ella, no podrá intentarse nuevamente acusación contra el mismo Director antes de transcurrido seis meses contados desde la fecha de la segunda citación. Título Sexto.- Del Secretario General. Artículo Quigésimo Séptimo.- El Secretario General de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza. Le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos de la Corporación y certificar los actas de los órganos directivos de la misma. También se desempeñará como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios. Artículo Quigésimo Octavo.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario Personal tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar



TEMU

11 y dirigir los labores que la corporación
 12 lleve a cabo para dar cumplimiento
 13 a sus finalidades; f) Ejecutar los acuer-
 14 dos de la Asamblea General de Socios,
 15 que el Directorio le encomiende y los
 16 de este último; c) Designar al personal
 17 de empleados y obreros de la corporación
 18 y poner término a sus funciones a con-
 19 dición de trabajo, cuando ello fuere
 20 procedente; d) Dirigir la organización
 21 administrativa de la institución,
 22 llevar su contabilidad y controlar sus
 23 finanzas; e) Informar al Directorio
 24 sobre la marcha administrativa
 25 de la corporación; f) Cuidar de la
 26 puntual recaudación de los contribui-
 27 dos y tener bajo control los ingresos
 28 g) Proponer anualmente al Directorio
 29 para su aprobación, el presupuesto de
 30 entradas y gastos y el balance y la
 memoria de la corporación; y h) Lle-
 var el Registro General de Socios de la
 corporación. Título Séptimo. De los
 Servicios y Consejos Técnicos. Artículo
 Vigésimo Noveno. La corporación po-
 drá organizar los servicios técnicos que
 sean necesarios para el cumplimiento
 de sus objetivos, como también enve-
 garlos a otras entidades públicas o pri-
 vadas. Por medio de estos servicios, la



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

1975-76

- Seiscientos dieciséis -

616-

4k81ci1286 pág. 26 de 32

11 1. La Corporación elaborará y ejecutará planes
2 y programas relativos a su cooperación
3 al desarrollo social y económico que
4 por sus objetivos fundamentales. Di-
5 chos servicios actuarán en beneficio de
6 la población de la Novena Región y espe-
7 cialmente de las personas más necesi-
8 tadas, abarcando, entre otros, uno o más
9 de los siguientes fines: el mejoramiento
10 del nivel cultural, el mejoramiento
11 de la salud, la higiene, la edu-
12 cación, la capacitación profesional,
13 la habilitación, los deportes, la prepa-
14 ración cultural, cívica y económica
15 en su sana recreación y su mejor inte-
16 gración en la vida de la comunidad
17 y ofrecer para ello su cooperación a las
18 autoridades o entidades públicas.
19 Podrán coordinar los esfuerzos de per-
20 sonas naturales o jurídicas, grandes,
21 instituciones o empresas con tal pro-
22 pósito, así como aunar la colabora-
23 ción de esfuerzos personales de cual-
24 quier naturaleza y aportes de toda
25 especie. Artículo cuadragésimo.- Para
26 los efectos del artículo anterior, la Cor-
27 poración podrá ser asesorada por hombres
28 científicos integrados por socios, funcio-
29 narios y profesionales o técnicos designa-
30 dos o controlados por el Directorio,



cuyo número de miembros determi-
 nará éste. Título Octavo. - Del Patu-
 monio. - Artículo Cuadragésimo Pri-
 mero. - El Patrimonio de la Corpora-
 ción estará constituido por los sigui-
 entes bienes, que constituirán los me-
 dios de que dispondrá para reali-
 zar sus objetivos: a) Por las cuotas
 de incorporación que los socios activos
 y cooperadores eroguen, la cual será
 fijada por el Directorio; b) Por las co-
 tas ordinarias y extraordinarias que
 eroguen los socios activos y coopera-
 dores y que el Directorio acuerde imponer;
 c) Por las donaciones, herencias y legados
 que reciba; d) con los fondos que reciba
 del Estado, de las Municipalidades o de
 otras entidades públicas o privadas, y
 e) con los demás ingresos que legalmente
 le correspondan. La Corporación no tendrá
 fines de lucro ni podrá obtener beneficio
 lucrativos, sin perjuicio de efectuar ope-
 raciones económicas, cuyo producto
 deberá destinarse íntegramente a los
 fines propuestos en los Estatutos. Artículo
 Cuadragésimo Segundo. - Las cuotas
 de incorporación ordinarias o extraor-
 dinarias que fije el Directorio para cada
 caso tendrán un mínimo anual e-
 quivalente a medio sueldo vital me-



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

1975-76

- Seiscientos diecisiete -

4k81ci1286 pág. 28 de 32

1 suel y un máximo de diez sueldos vitales anuales. El Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas atendiendo la capacidad económica de los socios activos y cooperadores y ellos deberán ser integrados mensualmente. Título Noveno. De la Reforma de los Estatutos. Artículo Cuadragésimo Tercero. La reforma de los Estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de Fé igualmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. Artículo Cuadragésimo Cuarto. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y honorarios de la Corporación que concurren a la Asamblea General Extraordinaria de Socios. Una vez acordado, el Presidente de la Corporación, solicitará al Presidente de la República la aprobación de la Re-



1 forma de los Estatutos. Título Decimo.
 2 De la Disolución de la Corporación. Artículo
 3 Veintidósimo Quinto.- La disolución
 4 de la Corporación solo podrá acordarse
 5 con el voto conforme de los dos tercios, a
 6 lo menos, de los socios activos y honora-
 7 rios presentes en la Asamblea General
 8 Extraordinaria de Socios, especialmente
 9 convocada al efecto. Artículo Veintidós-
 10 imo Sexto.- Aprobada por el Supremo
 11 Gobierno la disolución voluntaria o de-
 12 cretada la disolución forzada de la
 13 Corporación, sus bienes pasarán a las
 14 Universidades de la Nueva Región, en
 15 proporción al número de matrículas
 16 vigentes a la fecha de la disolución.-
 17 Artículos Transitorios. Artículo Primero
 18 El Directorio Provisional de la Corpora-
 19 ción estará integrado por los señores Hans
 20 Kühn Beiser; Emilio Sandoval Poo;
 21 Mario Arauda Rebollido; Leonardo
 22 García Sahagún, Juan Solís Fourcade,
 23 Héctor Rodríguez Troncoso y Rich-
 24 do Ortiz Escobar y permanecerá
 25 en funciones hasta la fecha de la
 26 primera Asamblea General Ordinaria
 27 de Socios en que correspondiere proceder
 28 a la elección en la forma señalada
 29 en el Artículo vigésimo primero. Ar-
 30 tículo Segundo.- El Directorio Provi-



\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

1975-76

- Seiscientos dieciocho -

618 -
4k81ci1286 pág. 30 de 32

41 cional ejercerá todas las facultades
2 que los Estatutos señalan al Directorio
3 hasta el momento en que se consti-
4 tuya el definitivo y pondrá en mar-
5 cha a la Corporación, aceptando a
6 los socios que se incorporen, sean acti-
7 vos o cooperadores, y llamando a
8 Asamblea General Ordinaria de Socios
9 en la más próxima oportunidad.
10 Podrá llenar los vacantes que se pro-
11 duzcan por renuncias u otros motivos.
12 Artículo Decimo.- Se faculta al aboga-
13 do Don Héctor Rodríguez Troncoso
14 para que solicite del Supremo Go-
15 bierno el beneficio de la personalidad
16 jurídica de la Corporación y la
17 aprobación de los presentes Estatutos,
18 para que acepte las modificaciones
19 que el Presidente de la República pro-
20 ponga introducirles, y para que se sus-
21 cribe la respectiva escritura pública
22 complementaria en que se consignen
23 dichas modificaciones y las solici-
24 tudes del caso.- Señor Honorables Kihs
25 Beiser. carnet de identidad número
26 noventa y cinco mil ciento veintidos.
27 Benuco.- Señor Ricardo Ortiz Escobar
28 carnet de identidad número ciento
29 noventa mil doscientos diecinueve Be-
30 nuco.- Señor Bruno Frindt Paul car-



TEMUCO

met de identidad primero cincuenta-
 los setenta y un mil trescientos treinta
 y dos Valparaíso.- Señor Fernando Es-
 teban Rodríguez carnet de identi-
 dad primero ciento cincuenta y
 dos mil ochocientos diecinueve Buenos
 Aires.- Señor Oscar Silva Sánchez carnet de
 identidad primero ciento setenta
 y un mil seiscientos treinta Buenos
 Aires.- Señor Emilio Sandoval Bro car-
 net de identidad primero ciento
 veinticinco mil quinientos tres
 Buenos Aires.- Señor Leonardo García Sa-
 lugal carnet de identidad primero
 setenta y siete mil ochocientos veintidós
 Buenos Aires.- Señor Mario Aranda Rebo-
 lledo carnet de identidad primero
 dos millones novecientos setenta y un
 mil novecientos cincuenta y siete -
 Santiago.- Señor Patricio Wes-
 termayer carnet de identidad
 primero noventa y cinco mil quinien-
 tos veinte Buenos Aires.- Señor Juan C.
 Lolas Fournade carnet de identidad
 primero cincuenta y siete mil dos
 cientos tres Pitrufquén.- Señor Waldo
 Jara Sepúlveda carnet de identidad
 cincuenta y tres mil seiscientos cin-
 cuenta Buenos Aires.- Señor Guillermo
 Landerer Christopher RHN: cinco





\$ 0,10

DIEZ CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

1975-76

- Seiscientos diecinueve.-

619

4k81ci1286 pág. 32 de 32



11 1 como noventa y cuatro
2 como ochocientos sesenta y dos roya
3 cinco Banco. San Hector Rodriguez ha-
4 morano: con identidad numero
5 treinta mil veintiseis tantos. - con
6 los Gomez Oyarzun con identidad
7 numero ochenta y uno mil dos
8 cientos dos Banco. - con Enrique
9 Hidalgo Diaz con identidad
10 numero tres millones quinientos die-
11 cisis mil setecientos cincuenta y seis
Santiago. - Olga La Borda Varanete
con identidad numero sesenta
y ocho mil trescientos treinta y siete
Banco. - conforme con el original del
libro respectivo de la Corporación Privada de
Desarrollo Noroeste Region, que con de fijas
una a fijas veinte mil, que tiene a la
vista. En con probante firma propia lee-
tura con los testigos de este domicilio, do-
ña Irma Astorze Salvo y doña Elba Ve-
ra Espinoza. Se da copia y se pagó al ma-
yor del presente diecinueve el impuesto
fiscal de setenta y ocho pesos. Doy fe. En la pre-
sencia de las corporaciones regionales, aparezcan sus actividades dentro de la Noroeste Region.
No Vale. En las líneas: "Diciendo" Solo. Comunicado: "diz. comunicate. Puntilla.
des. Solo. RLB: 3.004.348-0

Elba Vera C

Ima Astorze

1980